Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, se informa que la parte actora solicita continuar con el trámite correspondiente y el apoderado de Colfondos solicita se les notifique conforme al Decreto 806 de 2020 la actuación a los correos **jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.**

Verificado el expediente se advierte que la parte actora no ha realizado gestiones tendientes a lograr la notificación de COLFONDOS de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede , al no haberse acreditado la notificación a la parte demandada COLFONDOS en el presente asunto, es del caso requerir a la parte actora para que proceda a notificar la admisión de la demanda en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, que prevé:

> ***Artículo 8.*** **Notificaciones personales**. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por tratarse la notificación de las personas naturales y de derecho privado de una carga que corresponde a la parte interesada, no se accede a la solicitud realizada por el apoderado de Colfondos.

Una vez la parte actora acredite la notificación a la demandada COLFONDOS en debida forma, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126 Hoy 17 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14fb2eeee118b848e19724a02eb358f3fd4fb5f95a5f063499b17736ead0e5**
Documento generado en 16/09/2021 02:12:34 p. m.